



## Tribunal de Ley Natural Universal Tierra Andina Austral Chilena

**"PEOPLE'S COURT"**

"VOX POPULI VOX DEI"

Nro. Prot.12-14-14/2024

Tierra Andina Austral Chilena, 2 de Diciembre, 2024

### :PROPÓSITO:

### **:SOLICITA CONSENTIMIENTOS INFORMADOS Y OTROS ANTECEDENTES**

\*\*\*\*\*

#### **Destinatarios Ficciones Jurídicas y respondientes:**

**Departamento de Salud Pública**

**Jefe Departamento: Cecilia Soto Ruiz**

**Email: cecilia.soto@redsalud.gob.cl**

**RECURRENTE : Tribunal de Ley Natural Universal**

**RECURRIDOS: SEREMI BIO - BIO**

\*\*\*\*\*

*En mi calidad de Fiscal y Procurador en servicio del Tribunal de Ley Natural Universal Chile, me permito dirigirme a ustedes con el fin de solicitar, con carácter urgente, el informe detallado relativo a los consentimientos informados, así como a otros documentos pertinentes mencionados en este escrito, entregados a las personas residentes de la Región del Biobío durante el proceso de inoculación (vacunación) contra el SARS-CoV-2 (COVID-19) efectuado en los distintos establecimientos públicos de la región, tales como colegios, estacionamientos de centros comerciales, supermercados, entre otros.*

*En caso de haberse otorgado dichos consentimientos informados a la población, se requiere conocer el número total de documentos entregados, así como la confirmación de que dichos documentos han sido debidamente firmados por las personas antes de proceder con la inoculación*

Pag. 1 de 7



## Tribunal de Ley Natural Universal Tierra Andina Austral Chilena

**"PEOPLE'S COURT"**

"VOX POPULI VOX DEI"

toda vez que actualmente dichos estudios experimentales se encuentran regulados específicamente por la ley 20120 y la Norma Técnica nº57 del año 2001.

En cuanto a las **multas covid** que se están ejerciendo sobre la población mediante las ficciones jurídicas, éstas tienen carácter de ilegal. Esto se fundamenta en el hecho de que los protocolos y acciones implementadas durante la emergencia sanitaria fueron, en su mayoría, de carácter ilegal, al vulnerar disposiciones fundamentales de la Constitución de la República, así como de la Ley N° 20.120 y la Norma Técnica N° 57 de 2001, las cuales regulan los protocolos para la experimentación en humanos con fármacos de nueva generación.

Asimismo, en virtud de la Ley de Transparencia, se solicitó información al Instituto de Salud Pública (ISP) y al Ministerio de Salud acerca de la existencia del virus SARS-CoV-2, así como de otras patologías como la influenza y la viruela del mono, y si alguna vez en la historia se han realizado pruebas de control sobre dichos virus. Las respuestas obtenidas fueron negativas, lo que significa que no cuentan con los datos solicitados.



**Adjunto a la presente los documentos emitidos en virtud de la Ley de Transparencia que respaldan las consultas realizadas.**

**Ley 20.120 "SOBRE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBE LA CLONACIÓN HUMANA"**

- Artículo 11º.- Toda investigación científica en un ser humano deberá contar con su consentimiento previo, expreso, libre e informado, o, en su defecto, el de aquel que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley.

Para los efectos de esta ley, existe consentimiento informado cuando la persona que debe prestarlo conoce los aspectos esenciales de la investigación, en especial su finalidad, beneficios, riesgos y los procedimientos o tratamientos alternativos. Para ello deberá habérsele proporcionado información adecuada, suficiente y comprensible sobre ella. Asimismo, deberá hacerse especial mención del derecho que tiene de no autorizar la investigación o de revocar su consentimiento en



## Tribunal de Ley Natural Universal Tierra Andina Austral Chilena

**"PEOPLES COURT"**

"VOX POPULI VOX DEI"

cualquier momento y por cualquier medio, sin que ello importe responsabilidad, sanción o pérdida de beneficio alguno.

El consentimiento deberá constar en un acta firmada por la persona que ha de consentir en la investigación, por el director responsable de ella y por el director del centro o establecimiento donde ella se llevará a cabo, quien, además, actuará como ministro de fe.

En todo caso, el consentimiento deberá ser nuevamente solicitado cada vez que los términos o condiciones en que se desarrolle la investigación sufran modificaciones, salvo que éstas sean consideradas menores por el Comité Ético Científico que haya aprobado el proyecto de investigación.

### **DOCUMENTOS REQUERIDOS A SEREMI DE SALUD DEL BIOBÍO SEGÚN LA NORMA TÉCNICA Nº57 AÑO 2001:**

1. Consentimiento informado de la persona que participará en el estudio. La obtención del consentimiento debe hacerse siguiendo la pauta establecida en el Anexo 1, que no excluye cualquier otra información que el investigador considere conveniente entregar para la mejor comprensión y colaboración voluntaria de la persona.
2. Compromiso del investigador responsable con pautas éticas establecidas en el Anexo 1 de esta Norma Técnica nº57 del año 2001.-
3. Seguro o garantía suficiente para aquellos efectos adversos derivados directamente de la investigación, que cumpla con el principio de proporcionalidad y que, cuando existan dudas, pueda ser sometido a un arbitraje imparcial.



## Tribunal de Ley Natural Universal Tierra Andina Austral Chilena

**"PEOPLE'S COURT"**

"VOX POPULI VOX DEI"

4. *Informe de potenciales beneficios a los participantes voluntarios.*
5. *Protocolo que incluya criterios básicos que definan individuo sano o, en caso de excepción, que explice situación de uso compasivo.*
6. *Protocolo de investigación detallado que incluya:*
  - *i) Objetivo del estudio.*
  - *ii) Número de pacientes a estudiar.*
  - *iii) Criterios de inclusión y exclusión.*
  - *iv) Diseño (ciego, no ciego, etc.).*
  - *v) Duración.*
  - *vi) Parámetros a evaluar (por ejemplo: análisis farmacocinético, parámetros de seguridad clínicos y bioquímicos, etc.).*
  - *vii) Análisis estadístico a utilizar.*
7. *Estudio previo de toxicidad en animales incluyendo carcinogenicidad y teratogenicidad.*
8. *Investigational Drug Brochure, que incluya toda la información disponible sobre el producto a evaluar.*
9. *Informe del número de pacientes en los que ha sido ensayado previamente el producto y en los países en los cuales se han llevado a cabo dichos ensayos clínicos, mencionando si corresponde alguno al país de origen del producto. Se recomienda disponer también de información referente a edad, sexo y raza de dichos pacientes, señalando la edad en meses para menores de dos años.*
10. *Existencia de un establecimiento que cumplieron requisitos básicos de infraestructura y personal adecuados para realizar estudios de Fase I, Fase II, Fase III y Fase IV.*



## Tribunal de Ley Natural Universal Tierra Andina Austral Chilena

**"PEOPLE'S COURT"**

"VOX POPULI VOX DEI"

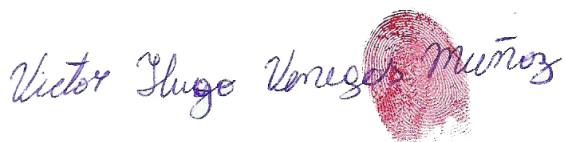
11. *Informe fundamentado del Comité de Evaluación Ético-Científico correspondiente, que aprobó el estudio luego de haber revisado los antecedentes anteriores.*

### Documentos físicos adjuntos:

1. Ley 20.120
2. Norma Técnica nº57 del año 2001
3. Protocolo de confección CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Documentos físicos adjuntos respecto a las respuestas por Ley de Transparencia desde el Instituto de Salud Pública:

1. ISP admite no tener aislado el SarsCov-2 ni de sus variantes
2. ISP no ha realizado Pruebas de Control a ningún virus
3. ISP no cuenta con microscopio electrónico
4. ISP no tiene purificado el virus de la influenza
5. ISP admite no tener aislado el virus de la viruela del mono
6. ISP admite no tener aislado ni purificado NINGÚN virus patógeno



Víctor Hugo Venegas Muñoz

Víctor H. Venegas Muñoz /lam-vhvm-08101977

FISCAL Y GUARDIA PROTECTOR SOBERANO EN SERVICIO

Pag. 5 de 7



## Tribunal de Ley Natural Universal Tierra Andina Austral Chilena

**"PEOPLE'S COURT"**

**"VOX POPULI VOX DEI"**

*Ofíciense en Archivos Oficiales www.tlnu.org*



Carola A. Middleton Solari / lam-cams-11141971  
SECRETARIA EN SERVICIO



Jose E. Villagra Manríquez / lam-jemv-01091968  
FISCAL Y PROCURADOR EN SERVICIO.



Rodrigo A. Peñaloza / lam-rapg-10101981  
DIRECTOR GUARDIA PROTECTORA



Alvaro René Beltran Valdenegro / lam-arbv-11291979  
GUARDIA PROTECTORA



Paz García Haymes / lam-pgh-12151983  
JURADO DEL TRIBUNAL DE LEY NATURAL UNIVERSAL EN SERVICIO



Ricardo Emilio Salles Muñoz / lam-resm-01061981  
JURADO DEL TRIBUNAL DE LEY NATURAL UNIVERSAL EN SERVICIO

Pag. 6 de 7

Tribunal de Ley Natural Universal  
“Sovereign People's Court of Natural law”  
e-mail: [Tribunal@TribunalLeyNatural.org](mailto:Tribunal@TribunalLeyNatural.org)  
Web: [www.TribunalLeyNatural.org](http://www.TribunalLeyNatural.org) / ☎ (+56) 971000864



## Tribunal de Ley Natural Universal Tierra Andina Austral Chilena

**"PEOPLE'S COURT"**

"VOX POPULI VOX DEI"



Mario Gurfinkel

### JURADO DEL TRIBUNAL DE LEY NATURAL UNIVERSAL EN SERVICIO



SIN PERJUICIO, TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.  
UCC 1-103, UCC 1-301, UCC 1-304, 1-305, UCC 1-308

Pag. 7 de 7